

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1463/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1463/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 19 de abril de 2023	Sentido: SOBRESEER por quedar sin materia
Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte		Folio de solicitud: 092077823000605
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El solicitante requirió le informaran las funciones y actividades del cargo del Director Ejecutivo de Administración y Finanzas del Organismo Regulador de Transporte, horario, salario mensual y con qué prestaciones cuenta, los requisitos que debe cubrir una persona para ocupar este cargo, incluyendo: escolaridad mínima, experiencia mínima y en qué área, idiomas, si deben contar con alguna carrera universitaria.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado le proporciono lo relacionado con el puesto de Director Ejecutivo de Administración y Finanzas, como el horario, salario, prestaciones experiencia mínima, escolaridad, entre otros.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente se agravia ya que refiere que la respuesta está incompleta ya que no le fue proporcionada la información respecto de las funciones o actividades del cargo.	
¿Qué se determina en esta resolución?	SOBRESEER por quedar sin materia.	
Palabras Clave	Cargo, requisitos, funciones, escolaridad, salario	

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1463/2023

Ciudad de México, a 19 de abril de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1463/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del **Organismo Regulador de Transporte** a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	6
PRIMERO. COMPETENCIA	6
SEGUNDO. PROCEDENCIA	6
RESPONSABILIDADES	18
RESOLUTIVOS	18

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 17 de enero de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092077823000605.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1463/2023

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

*“Solicito se especifique cuáles son las funciones y actividades del cargo de Director Ejecutivo de Administración y Finanzas del Organismo Regulador de Transporte, horario, salario mensual y con qué prestaciones cuenta. De igual forma solicito indiquen cuáles son los requisitos que debe cubrir una persona para ocupar este cargo, incluyendo: escolaridad mínima, experiencia mínima y en qué área, idiomas, si deben contar con alguna carrera universitaria en particular forzosa o preferente, etcétera.”
(Sic)*

II. Respuesta del sujeto obligado. El 09 de febrero de 2023, previa ampliación de plazo, el **Organismo Regulador de Transporte**, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información mediante el oficio **ORT/DG/DEAJ/0744/2023** de misma fecha, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, por el cual hace referencia al oficio **ORT/DG/DEAF/JUDACH/152/2023**, signado por la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano, en el cual informa lo siguiente:

“... ”

A efecto de emitir pronunciamiento se turnó su solicitud de información pública a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, por ser el área competente para darle atención, quien de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DEAF/JUDACH/152/2023 signado por la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano, informó lo siguiente:

“Al respecto, informo lo siguiente:

RESPECTO AL CARGO DE: DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

HORARIO: CON FUNDAMENTO EN LA CIRCULAR UNO 2019, NUMERAL 2.3.6 LA JORNADA DE TRABAJO DEL PERSONAL DE ESTRUCTURA, ES DE TIEMPO COMPLETO

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1463/2023

SALARIO MENSUAL: 67189

PRESTACIONES: AGUINALDO, PRIMA VACACIONAL Y QUINQUENIO

ESCOLARIDAD: CON FUNDAMENTO EN LA CIRCULAR UNO 2019 NUMERAL 2.3.8: SOLICITUD DE EMPLEO, ACTA DE NACIMIENTO, CURRÍCULO, IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE, R.F.C, FIRMA ELECTRÓNICA, C.U.R.P., COMPROBANTE DE ESTUDIOS, COMPROBANTE DE DOMICILIO RECIENTE, DOS FOTOGRAFÍAS TAMAÑO INFANTIL DE FRENTE, ESCRITO DONDE MANIFIESTE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO TIENE OTRO EMPLEO EN EL GCDMX, CONSTANCIA DE NO INHABILITACIÓN DEL GCDMX, MANIFESTACIÓN POR ESCRITO SI TIENE OTRO EMPLEO FUERA DE LA APCDMX Y SI DICHO EMPLEO APLICA EL SUBSIDIO PARA EL EMPLEO, MANIFESTACIÓN POR ESCRITO DE NO HABER SIDO SUJETO DE JUBILACIÓN, CONSTANCIA DE NO INHABILITACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

EXPERIENCIA MÍNIMA: 5 AÑOS EN LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, RECURSOS FINANCIEROS, RECURSOS MATERIALES, CAPITAL HUMANO Y DERECHO LABORAL.ÁREA DE EXPERIENCIA: LICENCIATURA/TÍTULO

IDIOMA: NO REQUERIDO

CARRERA UNIVERSITARIA:

- ADMINISTRACIÓN
- CONTABILIDAD
- ECONOMÍA, FINANZAS."

... " (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 02 de marzo de 2023, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expuso en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

"La respuesta está incompleta al no responder cuáles son las funciones y/o actividades del cargo. Quisiera que el sujeto obligado de respuesta a esa pregunta que no respondieron, motivo por el cual solicito el recurso de revisión, previsto en el artículo 233 y 234 fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México fracción." (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulator de
Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1463/2023

de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **07 de marzo de 2023**, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V.- Manifestaciones y alegatos. El 21 de marzo de 2023, el sujeto obligado mediante la plataforma SIGEMI, realiza la entrega de sus manifestaciones y alegatos a través del oficio **ORT/DG/DEAJ/UT/111/2023** de fecha 17 de marzo de 2023, emitido por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, así como anexos, en los cuales se desprende que le fue notificada a manera de respuesta complementaria donde le hacen llegar la información solicitada y se le notificó a través de correo electrónico y por la PNT.

VI. Cierre de instrucción. El 14 de abril de 2023, con fundamento en los artículos 239 y 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por ambas partes durante la substanciación del presente expediente.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1463/2023

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1463/2023

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
...”

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1463/2023

De lo anterior, como quedó asentado en los antecedentes, tenemos que el sujeto obligado proporcionó información a través de su respuesta complementaria, comprobando la emisión al medio elegido por el particular.

Resulta necesario analizar si se satisface lo solicitado a través de la información entregada en dicha respuesta para efectos de determinar si en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento que se cita, como se revisará en las siguientes líneas:

- El solicitante requirió le informaran las funciones y actividades del cargo de **Director Ejecutivo de Administración y Finanzas** del Organismo Regulador de Transporte, horario, salario mensual y con qué prestaciones cuenta, los requisitos que debe cubrir una persona para ocupar este cargo, incluyendo: escolaridad mínima, experiencia mínima y en qué área, idiomas, si deben contar con alguna carrera universitaria.
- El sujeto obligado le proporcione lo relacionado con el puesto de **Director Ejecutivo de Administración y Finanzas**, como el horario, salario, prestaciones experiencia mínima, escolaridad, entre otros.
- El recurrente se agravia ya que refiere que la respuesta está incompleta ya que no le fue proporcionada la información respecto de las funciones o actividades del cargo.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado notificó la emisión de una respuesta complementaria, en la cual atendió la solicitud de mérito con base en los agravios hechos por la parte recurrente en el presente medio de impugnación.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulator de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1463/2023

Analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa y las cuales fueron descritas en cada uno de los antecedentes que integran la presente resolución, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza y valoradas en términos de los artículos 299, 327, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, este órgano garante determina **sobreseer** el recurso de revisión en que se actúa; lo anterior con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Se observa que el sujeto obligado al manifestar lo que a su derecho convino con relación a la interposición del presente recurso de revisión, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, a través del siguiente oficio:

- Oficio **ORT/DG/DEAF/JUDACH/217/2023** de fecha 13 de marzo de 2023, emitido por el Director Ejecutivo de Administración y Finanzas, por medio del cual emite la respuesta complementaria en la que proporciona las funciones y actividades del cargo de **Director Ejecutivo de Administración y Finanzas**.
- Captura de pantalla de la notificación realizada al recurrente de la respuesta complementaria mediante correo electrónico.
- Acuse de la información enviada a través de la PNT.

Consecuentemente, toda vez que observa la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, misma que deja sin materia el presente medio de impugnación, se

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1463/2023

actualiza la causal de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia.

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la hipótesis en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que este Instituto estima conveniente, respecto a la solicitud de acceso a la información pública, la respuesta inicial, la respuesta complementaria y el agravio expuesto por la persona recurrente al interponer el presente recurso de revisión, ilustrarlos de la siguiente manera:

- **Agravio**

Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, el particular interpuso el presente recurso de revisión, desprendiéndose que, **su inconformidad radica en que**

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1463/2023

la respuesta fue incompleta, pues no le proporcionaron las funciones o actividades del puesto de Director Ejecutivo de Administración y Finanzas.

Respuesta complementaria.

Ahora bien, durante la substanciación del presente medio impugnativo, el sujeto obligado a través de la respuesta complementaria, le proporciono las funciones y actividades del cargo de **Director Ejecutivo de Administración y Finanzas** y notifico a través de su correo electrónico y PNT.

“ ...

En atención al requerimiento antes mencionado, la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, mediante oficio ORT/DG/DEAF/JUDACH/217/2023 de fecha 13 de marzo de 2023, de acuerdo a sus facultades, funciones y competencia informó:

“Al respecto, informo a Usted las funciones y actividades del cargo de Director Ejecutivo de Administración y Finanzas del Organismo Regulador de Transporte:

- I. Programar y administrar los recursos humanos y materiales, así como los recursos financieros destinados a los gastos por servicios personales y materiales del Organismo, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas determinadas por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México;*
- II. Definir, establecer y difundir las políticas y lineamientos a los que deban ajustarse los sistemas de planeación, programación, presupuestación, evaluación y medición de resultados de conformidad con las disposiciones legales y administrativas vigentes;*
- III. Establecer los lineamientos a los que deba ajustarse la recepción custodia, depósito y control de los recursos del Organismo;*
- IV. Vigilar, controlar y evaluar el ejercicio del Programa Operativo Anual del Organismo (POA) en sus partes programático presupuestal y cualitativa de evaluación;*
- V. Coordinar la integración de los datos del Organismo, para presentar los informes trimestrales de avance programático presupuestal conforme a los lineamientos y disposiciones que emita la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México;*
- VI. Llevar a cabo los actos necesarios para el cierre del ejercicio anual, de conformidad con los plazos legales y criterios emitidos por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México;*
- VII. Coordinar la integración de la información financiera y presupuestal del Organismo que se presenta anualmente para la Cuenta Pública del Gobierno de la Ciudad de México, de conformidad con los lineamientos y disposiciones que emita la Secretaría de Administración Finanzas de la Ciudad de México;*
- VIII. Supervisar el ejercicio y control de recursos financieros mediante su disposición, registro y comprobación;*
- IX. Coordinar, integrar y tramitar los programas que consignent inversión, así como dar seguimiento a su ejecución;*
- X. Elaborar el registro sobre el estricto control financiero del gasto, en cuanto a pago de nómina del personal de base y confianza, así como a los prestadores de servicios profesionales, bajo el régimen de honorarios o cualquier otra forma de contratación;*
- XI. Supervisar y coordinar los registros contables de manera sistemática para la información analítica y estados financieros del Organismo;*

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1463/2023

XII. Elaborar, integrar y coordinar informes financieros que requieran los Órganos de Supervisión y Control a que esté sujeto el Organismo;

XIII. XIII. Coordinar y vigilar el cumplimiento y entrega de la información presupuestal y contable del Organismo ante diversas instancias;

XIV. Coordinar la ejecución de programas y acciones de modernización y simplificación administrativa;

XV. Elaborar, de acuerdo con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, las estrategias para formular el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y el Programa Anual de Obras, de conformidad con las políticas y programas del Organismo, así como supervisar su aplicación;

XVI. Coordinar la recepción, guarda, suministro y control de los insumos y bienes muebles conforme a la normatividad aplicable en la materia;

XVII. Instrumentar e intervenir en los procedimientos de licitación pública y casos de excepción para la adquisición de bienes, arrendamiento, prestación de servicios y obras que establezca la Ley de Adquisiciones y la Ley de Obras Públicas, aplicables en la Ciudad de México;

XVIII. Llevar a cabo las adquisiciones de bienes, contratación de servicios y arrendamientos de bienes inmuebles que requieran para su operación las áreas que integran el Organismo, observando al efecto las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XIX. Coordinar y supervisar el cumplimiento oportuno de obligaciones de pago a favor de proveedores, contratistas y prestadores de servicio a través de mecánicas de operación y procedimientos que contengan la normatividad aplicable previo a la generación de los pagos efectuados;

XX. Intervenir en la elaboración, trámite, supervisión y suscripción de convenios, contratos y pedidos, conforme a los montos autorizados de conformidad con la normatividad aplicable;

XXI. Celebrar toda clase de contratos, convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos contemplados en la normatividad vigente, relativos a adquisiciones, arrendamientos, obras y prestación de servicios en materia administrativa y laboral;

XXII. XXII. Establecer los mecanismos de registro y control de las fuentes de ingresos respecto al origen de los recursos del Organismo;

XXIII. Integrar y actualizar los registros de ingresos provenientes del uso y explotación de la infraestructura de los Centros de Transferencia Modal a efecto de coordinar con la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal la toma de decisiones;

XXIV. Aplicar las políticas, normas, sistemas, procedimientos y programas en materia de administración y desarrollo del personal, de organización, de sistemas administrativos, servicios generales, de la información que se genere en el ámbito de su competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XXV. Realizar las acciones que permitan instrumentar al interior del Organismo el Servicio Público de Carrera, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XXVI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como los demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole que se requiera, dentro del ámbito de su competencia, para el buen desempeño del Organismo;

XXVII. Substanciar y resolver los procedimientos de rescisión administrativa, así como acordar la terminación anticipada de los contratos de su competencia, conforme a la normatividad aplicable;

XXVIII. Coordinar las actividades en materia archivística, de conformidad con la normativa vigente;

XXIX. Aplicar la normatividad a observar en las relaciones laborales con el personal del Organismo, así como coordinar, administrar y supervisar todas las actividades necesarias para atender los requerimientos de los trabajadores de una manera efectiva;

XXX. Fijar y aplicar las políticas y procedimientos en materia de reclutamiento, selección y contratación de personal, análisis de puestos y recodificación de plazas conforme a las disposiciones legales aplicables;

XXXI. Elaborar los nombramientos y credenciales del personal del Organismo, así como la integración y custodia de los expedientes personales de los mismos;

XXXII. Otorgar los estímulos, premios y recompensas al personal del Organismo que así lo amerite, de acuerdo con las Condiciones Generales de Trabajo del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno del Distrito Federal, a las Políticas y Procedimientos elaborados por la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo;

XXXIII. Proporcionar la asesoría y apoyo en materia de relaciones laborales que requieran las áreas del Organismo; X

XXXIV. Tramitar licencias, bajas, reubicación, descuentos derivados de juicios, reservaciones de plaza, constancias de accidentes de trabajo y autorizar cambios de horario del personal del Organismo en los términos de las disposiciones aplicables;

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1463/2023

XXXV. Aplicar con apego a la normatividad correspondiente los tabuladores de sueldos vigentes, debidamente autorizados y pago de las remuneraciones al personal del Organismo, así como la aplicación de los aumentos y descuentos que procedan;
XXXVI. Aplicar y registrar las correcciones disciplinarias y sanciones que sean procedentes al personal, de conformidad con la legislación relacionada con la materia laboral y los términos de las Condiciones Generales de Trabajo;
XXXVII. Aplicar y registrar las sanciones y las correcciones disciplinarias procedentes al personal, de conformidad con las Condiciones Generales de Trabajo del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno del Distrito Federal y la legislación aplicable en materia laboral, con la participación que corresponda a la representación sindical;
XXXVIII. Instrumentar y aplicar las prestaciones sociales, económico, capacitación de desarrollo integral a que tenga derecho el personal del Organismo y en algunos casos sus familiares directos, en los términos que marcan las Condiciones Generales de Trabajo del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno del Distrito Federal y otras disposiciones aplicables;
XXXIX. Instrumentar y aplicar programas de capacitación acorde a las necesidades vigentes de las Direcciones Ejecutivas y Dirección de Área para un mejor desarrollo laboral del personal del Organismo, en los términos legales y convencionales correspondientes;
XL. Participar en los comités y subcomités que establezca el Organismo;
XLI. Establecer mecanismos y sistemas tendientes a controlar los inventarios de los bienes propiedad del Organismo, mismos que conforman su patrimonio;
XLII. Mantener actualizado el inventario de bienes muebles de acuerdo con las políticas establecidas y determinar, en su caso, la baja y destino final de los mismos, en los términos de la normatividad aplicable en la materia;
XLIII. Llevar el control del parque vehicular propiedad del Organismo;
XLIV. Coordinar la elaboración del Manual Administrativo y los manuales específicos de las diversas áreas del Organismo conforme a la normatividad vigente, verificando su autorización, así como las gestiones de registro y publicación de los mismos;
XLV. Mantener actualizado el Sistema de Información en materia de Transparencia del Organismo
XLVI. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo del Organismo y el seguimiento de adecuaciones y/o modificaciones de la normatividad fiscal aplicable;
XLVII. Desarrollar acciones de Protección Civil que garanticen la integridad de los trabajadores y de los bienes del Organismo;
XLVIII. Llevar a cabo las acciones para recaudar, concentrar, manejar, gestionar, custodiar y dispersar los ingresos que se generen por la Red de Recarga Externa;
XLIX. Coordinar, supervisar y realizar la compensación de recursos provenientes de la Red de Recarga Externa a los Organismos que conforman el Sistema Integrado de Transporte Público, de acuerdo con la disposición administrativa correspondiente y con la autorización previa del Comité de Coordinación para la Compensación de Ingresos por Uso de la Tarjeta Única de Movilidad Integrada de la Ciudad de México;
L. Realizar las gestiones necesarias para el pago de recursos al Transporte Público Concesionado por el uso de la Tarjeta Única de Movilidad Integrada; y hacer las gestiones correspondientes para que los Organismos integrantes del Sistema Integrado de Transporte Público paguen los recursos correspondientes al servicio prestado por el transporte concesionado, previa autorización del Comité de Coordinación para la Compensación de Ingresos por Uso de la Tarjeta Única de Movilidad Integrada de la Ciudad de México;
LI. Realizar las gestiones para la ejecución de las garantías de sostenimiento de propuestas y cumplimiento de contratos que presenten los proveedores, contratistas y prestadores de servicios en términos de la Ley de Adquisiciones y Ley de Obras de la Ciudad de México; y

...”(SIC)

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1463/2023

CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).²

Así, en ese contexto, el sujeto obligado ofreció como medio de convicción, la respuesta notificada al correo electrónico y a la Plataforma SIGEMI, al ser este el medio de notificación elegido por la persona recurrente.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a. Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por la persona recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b. Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

En esta tesitura, como se ha señalado con antelación, el sujeto obligado con su respuesta complementaria atendió de manera satisfactoria la totalidad de la solicitud del particular, toda vez que proporciono las funciones y actividades del cargo de **Director Ejecutivo de Administración y Finanzas**, como se puede apreciar en las capturas de pantalla.

Asimismo, la información emitida en alcance a la respuesta primigenia está investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 de la Ley de Procedimiento

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1463/2023

Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

“ ...

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO**

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.

...”

Determinado lo anterior, se observa que el sujeto obligado dio atención puntual a la solicitud de acceso a la información, atendiendo el agravio manifestado por el particular, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1463/2023

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**³.

Por lo que claramente, el sujeto obligado actuó de conformidad a los principios de máxima publicidad, transparencia y certeza, lo que genera certeza jurídica en este Instituto de Transparencia de que no se trasgredió el derecho de acceso del recurrente.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente las inconformidades expresadas por el recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse la información faltante por la cual se agravia el solicitante.

Por lo anterior, es de considerarse que el sujeto obligado actuó adecuadamente cumpliendo con los requisitos para la procedencia del sobreseimiento:

³ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulator de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1463/2023

- a. Al emitir una nueva respuesta en la que atiende los requerimientos controvertidos por el particular.
- b. Al existir constancia de notificación a la persona recurrente a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, subsana la inconformidad expuesta por la persona recurrente, atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad, conforme al artículo 7, último párrafo, de la Ley de Transparencia, así como las fracciones I, VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁴.

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

⁴ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1463/2023

TERCERA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO.- Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1463/2023

CUARTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:
https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1463/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecinueve de abril de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LIOF*

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**